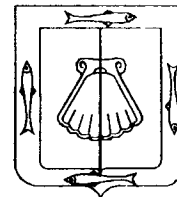




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



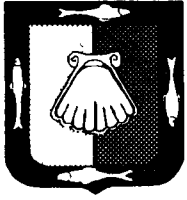
|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b><br/>Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p> | <p><b>DIRECCION</b><br/>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p> | <p>Correspondencia de Segunda Clase<br/>Registro DGC-No. 0140883<br/>Características<br/>315112816</p> |
|--|--|--|

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NUMERO 1273**

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28 FRACCION V Y VI Y LA ANTERIOR V PASA A SER LA VII, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 36, 57, 61, 63, SE REFORMA LA FRACCION XLVI DEL ARTICULO 64 Y LA ANTERIOR XLVI PASA A SER XLVII, SE ADICIONA LA FRACCION XLV AL ARTICULO 79, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 122 Y 166 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**





**EJECUTIVO.**

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

## DECRETO NUMERO 1273

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28 FRACCION V Y VI Y LA ANTERIOR V PASA A SER LA VII, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 36, 57, 61, 63, SE REFORMA LA FRACCION XLVI DEL ARTICULO 64 Y LA ANTERIOR XLVI PASA A SER XLVII, SE ADICIONA LA FRACCION XLV AL ARTICULO 79, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 122 Y 166 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 28 fracción V Y VI Y la anterior V pasa a ser la VII, se reforman los artículos 36, 57, 61, 63, se reforma la fracción XLVI del artículo 634 y la anterior XLVI pasa a ser XLVII, se adiciona la fracción XLV al artículo 79, y se reforman los artículos 122 Y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTICULO 28.-** Son prerrogativas del ciudadano sudcaliforniano:

**I a IV.- . . . . . ;**

**V.-** Presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los



Estado de Baja California Sur

requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;

VI.- Participar en las consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum;  
y

VII.- Las demás que le confieran esta Constitución y las Leyes que de ella emanan.

**ARTICULO 36.-** La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I a III.- ....;

IV.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, .....



Estado de Baja California Sur

.....

.....

.....

.....

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, computo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al Catálogo General de Electores, padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal



Estado de Baja California Sur

Electoral con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicos en los términos que señale la Ley.

**ARTICULO 57.-** El derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o decretos compete:

I a IV.- . . .

V.- A los ciudadanos del Estado registrados en la Lista Nominal de Electores, cuyo número represente cuando menos el 0.5% del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la Ley de la materia y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Así como por conducto del Diputado de su Distrito.

**ARTICULO 61.-** El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, o cuando se refieran a la designación de personas para ocupar algún cargo público, ni al Decreto de convocatoria a período



Estado de Baja California Sur

extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente.

**ARTICULO 63.- ...**

...

Las Leyes expedidas por el Congreso del Estado, excepto las de carácter tributario o fiscal, podrán ser sometidas a referéndum, total o parcial, siempre que dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación cuando así se solicite, y se cumplan los requisitos que fije la ley.

La ley establecerá el procedimiento a que se sujetará la organización de referéndum.

**ARTICULO 64.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I a XLV...

**XLVI.-** Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de los ciudadanos los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los





Estado de Baja California Sur

ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.

**XLVII.-** Expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

**ARTICULO 79.- ...**

**I a XLIV.- . . .**

**XLV.-** Solicitar al Consejo Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de Gobierno consideradas como trascendentes para la vida pública del Estado.

**XLVI.-** Las demas que señalen esta Constitución y sus leyes.

**ARTICULO 122.-** Para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:

**I A VII.- .....; Y**

**VIII.-** Que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del



Estado de Baja California Sur

territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en el plebiscito que al efecto se lleve a cabo.

Cuando la solicitud provenga de los Ciudadanos, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

**ARTICULO 166.-** Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada.

Las proposiciones que tengan este objeto, deberán estar suscritas por tres Diputados, Fracción Parlamentaria o iniciadas por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los ciudadanos sudcalifornianos. Estas Iniciativas se sujetarán a los términos establecidos para la expedición de las Leyes en los Artículos 57 al 63, pero requieren de la aprobación de cuando menos, los dos tercios del número total de Diputados que integran la Legislatura.

### **TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja



Estado de Baja California Sur

California Sur.

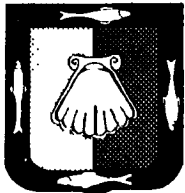
**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil.**



**CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR**

  
**DIP. LIC. SIRIA VERDUGO DAVIS  
PRESIDENTA**

  
**DIP. ARQ. DANIEL CARRILLO MAYA  
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN  
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.



TRIBUNALES AGRARIOS

**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39, SECRETARIA DE ACUERDOS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.-----

C. JEFFERY L. WHITE

En el juicio agrario número BCS-036/99, promovido por el Núcleo Ejidal "La Purísima", Municipio de Comondu, Baja California Sur, en contra de Usted, por la rescisión del contrato celebrado el 11 de enero de mil novecientos noventa y tres, se ha dictado un acuerdo en el que se ordene emplazarlo por medio del presente edicto, para que se apersona al referido juicio a hacer valer sus derechos si así lo estima conveniente, a más tardar el día de la audiencia de ley señalada para las **CATORCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL**, que tendrá verificativo en las instalaciones de la Subsede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, ubicadas en Legaspi N° 810, esquina con Héroes de la Independencia, Colonia Centro, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, para lo cual queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda y sus anexos, previniéndole que de no comparecer a juicio se declarará su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio del rotulón, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Disponiéndose además en dicho acuerdo que el presente edicto se publicará por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en uno de los diarios de mayor circulación, en la Presidencia Municipal de Comondu y en los Estrados de la subsede de este Tribunal.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de mayo del año 2000.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JOSE TOMAS ORTIZ RUIZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 39  
SUB-SEDE LA PAZ, B.C.S.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

|                  |           |
|------------------|-----------|
| POR UN TRIMESTRE | \$ 90.00  |
| POR UN SEMESTRE  | \$ 180.00 |
| POR UN AÑO       | \$ 320.00 |

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| NUMERO DEL DIA        | \$ 20.00 |
| NUMERO EXTRAORDINARIO | \$ 25.00 |
| NUMERO ATRASADO       | \$ 35.00 |

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.